

si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10727 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Paraiso Universal, Compañía Española de Seguros Sociedad Anónima» (C-238) para operar en el ramo de enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Paraiso Universal Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de enfermedad (Subsidios).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10728 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (C-247), en solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médica Vascongada Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10729 *ORDEN de 16 de mayo de 1985 por la que se aprueba la fusión por absorción de «Iguatorial Médico Farmacéutico Sociedad Anónima» (IMFA) (C-239), por «Besana, Sociedad Anónima» (C-298).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Besana, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Iguatorial Médico Farmacéutico Sociedad Anónima» (IMFA), con la eliminación de esta última en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, acordada en las Juntas generales extraordinarias de accionistas de cada una de ellas celebradas el día 2 de mayo de 1983, según consta en la escritura pública número 1850 otorgada en Barcelona el día 30 de octubre de 1984;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar con efecto 1 de octubre de 1984 la fusión por absorción de «Iguatorial Médico Farmacéutico Sociedad Anónima» (IMFA), por «Besana, Sociedad Anónima» realizada conforme determina la legislación especial de los seguros privados y la Ley de 17 de julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Iguatorial Médico Farmacéutico Sociedad Anónima» (IMFA).

3. Autorizar al Banco de España en Valencia para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente «Besana, Sociedad Anónima», del resguardo de depósito que la Entidad absorbida tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en este establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.